

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para informar que transcurrido el termino legal, las partes ni sus apoderados presentaron justificación por su inasistencia a la audiencia convocada el pasado 30 de marzo del año en curso. Se deja constancia que se revisó la cuenta del correo en la bandeja de entrada y correos no deseados. Sírvasse proveer.

Palmira, 6 de abril de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 472

Palmira, Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, y advertido que las partes ni sus apoderados justificaron su inasistencia a la audiencia programada el pasado 30 de marzo del año en curso. Es menester dar aplicación a lo normado en el inciso 2 del numeral 4 del Artículo 372 del C. G del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso.
- 2.- Sin lugar a condenar en costas.
- 3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares.
- 4.- **EJECUTORIADO** el presente auto Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador y en el sistema.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEFAMILIA

En estado No. 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 7 DE ABRIL DE 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f563f03076e0c58706fa2659739a7310644df83a407e89402ce107e901e9091**

Documento generado en 06/04/2022 03:26:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**